



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.1176

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas o sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante la vigencia de la presente ley gestione y contrate uno o varios créditos, a pagarse en un plazo de hasta 20 años, hasta por un importe total integrado de \$900'000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos deberán destinarse para:

- I. Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2011 o en años posteriores, hasta por un monto de \$316'000,000.00 (Trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Financiar hasta por un monto de \$584'000,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en primer término, el costo de infraestructura para seguridad pública y justicia; en segundo término y en caso de existir disponibilidad de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos cuyo objeto sea la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de infraestructura en general, equipamiento y desarrollo económico;

El o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, deberán apegarse a:

- a) Para el caso de la fracción I al Fondo de Reconstrucción para Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 2010, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2186, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- b) Para el caso de la fracción II al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;
- c) Las reglas de operación de los fideicomisos señalados;
- d) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del o los créditos, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- e) A las disposiciones legales aplicables; en el entendido que como fuente primaria de pago de la suerte principal del o los créditos cuyos recursos se destinen a cubrir los conceptos previstos en las fracciones I y II antes referidas, el Estado de Oaxaca podrá emplear los recursos que deriven de los bonos cupón cero que se obtengan con los recursos que aporte el Gobierno Federal, debiendo registrar dichos ingresos correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos del o los créditos que contrate el Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, que se destinen a cubrir los conceptos previstos en el presente artículo, deberán apegarse a la legislación aplicable, en el entendido que como garantía y/o fuente de pago el Estado de Oaxaca podrá afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los ingresos que le correspondan de las participaciones en ingresos federales, así como los recursos derivados de las aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que celebre o modifique cualquier instrumento legal que resulte necesario o conveniente para formalizar el mecanismo para realizar las afectaciones a que se refiere el párrafo precedente, en los términos, bajo las condiciones y con las particularidades señaladas, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, pudiendo emitir nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que la desafectación de las participaciones únicamente procederá cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones a favor de la institución acreedora y se cuente con autorización expresa de sus representantes legales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2012.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, hasta su total liquidación.



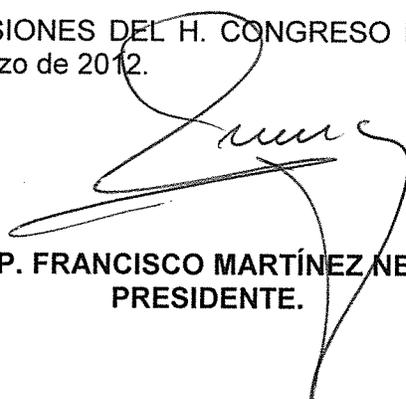
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1176

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de marzo de 2012.



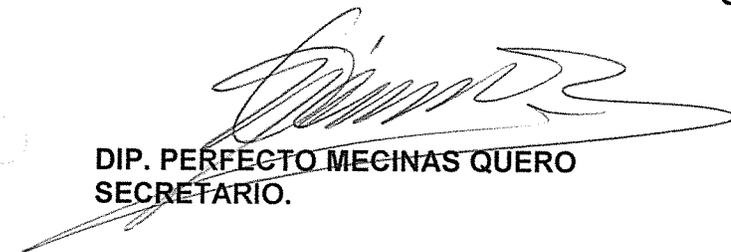
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.